



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, veinte (20) de febrero de 2023. Doy cuenta con el presente asunto, que se encuentra pendiente resolver solicitudes presentadas por la parte ejecutante. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
AUTO INTERLOCUTORIO No 035

Mocoa, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 2022-00077-00
Ejecutante: VIVIANA ALEJANDRA ZAMBRANO LEÓN
Ejecutado: CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante, radica memorial solicitando se libre nuevamente oficio a los bancos pendientes por efectuar la inscripción de las medidas cautelares deprecadas y embargo de remantes, esta judicatura resolverá las solicitudes incoadas por la parte ejecutante como sigue:

En primer lugar, en relación a la solicitud referente a librar nuevamente oficio al Banco de Bogotá indicando el fundamento para que proceda a inscribir la medida cautelar de embargo decretada, la cual no se efectuó por la entidad financiera aduciendo que la cuenta tiene carácter de inembargable, se observa que en el oficio de fecha 10 de noviembre de 2022 (Obrante documento PDF denominado “031ComunicaInembargabilidad” el expediente digita), no se detalla el número de cuenta o cuentas de la entidad MI CORPORACIÓN IPS NARIÑO que presentan esta característica, toda vez que la entidad financiera se limita solo a informar “(...) *el Banco de Bogotá advierte que los recursos que figuran bajo la titularidad del cliente son de carácter inembargable (...)*”, por lo cual y para mayor claridad, considera necesario esta judicatura requerir a la entidad bancaria a fin de que informe con precisión la cuentas o cuentas de la entidad MI CORPORACIÓN IPS NARIÑO, a fin de determinar si presentan la característica de inembargabilidad que cita la entidad bancaria.

En segundo lugar, respecto de las solicitudes de reiterar oficios de embargos a los bancos: i) Popular, ii) Davivienda, iii) Agrario de Colombia y iv) AV Villas, por ser procedente dicha solicitud se accederá a la misma, en el sentido de librar nuevamente los oficios a los bancos en mención, señalando las advertencias correspondientes.

En tercer lugar, referente a la solicitud encaminada a decretar la medida cautelar por las remanentes Banco de Occidente, el procurador judicial de la parte ejecutante solicita se decrete la medida cautelar consistente en el embargo del remanente que



quedare o llegare a resultar dentro del proceso que se adelanta PROISSNAL S.A.S, en contra de la ejecutada CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO en el Juzgado 03 de pequeñas causas y competencia múltiple de Pasto, con radicación 5200141890032022003180. Por ser procedente se decreta de manera favorable.

Por lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,**

PRIMERO: REQUERIR al Banco de Bogotá, a fin de que en el término de cinco (5) días, informe a este despacho con detalle las cuentas que tiene la entidad MI CORPORACIÓN IPS NARIÑO en su entidad financiera, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes advirtiendo de las sanciones legales por desacato.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud incoada por el apoderado de la parte ejecutante respecto a los bancos: i) POPULAR, ii) DAVIVIENDA, iii) AGRARIO DE COLOMBIA, iv) AV Villas, en virtud a ello líbrense por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRETAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del remanente que quedare o llegare a resultar dentro del proceso que se adelanta PROISSNAL S.A.S, en contra de la ejecutada CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO en el Juzgado 03 de pequeñas causas y competencia múltiple de Pasto, con radicación 5200141890032022003180. Líbrense por Secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 08 del 21 de febrero de 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c198b2f82b11ed6a014d6899a3fdf769d9acffeb19abc8a886b6d644e73413**

Documento generado en 20/02/2023 09:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>